

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00482
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA NELLY CARDONA RINCON Y OTRO.

LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señora MARIA NELLY CARDONA RINCON Y OTRO, demandado dentro del proceso antes referenciado según poder adjunto, por medio de presente escrito y de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso me permito contestar la demanda ejecutiva singular, instaurada por el señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ a través de apoderado en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: ES FALSO: toda vez que la obligación se adquirió en el municipio de Lebrija, y obedece a la compra de bienes muebles, en su mayoría utensilios de cocina para un restaurante, en el almacén J HERNANDEZ que el demandante tiene en este municipio, en la calle 11 N 12-33 frente a la plaza de mercado municipal, los cuales sumaban TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, (\$37.000.000), los que se financiaban en 30 cuotas de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.860.000), mas una cuota inicial de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), obligación que mi cliente acepto de esta forma, por la necesidad que tenia a sabiendas de que los intereses eran bastante elevados, pues aumentaban la obligación en VEINTE MILLONES DE PESOS APROXIMADAMENTE, pero dicha suma contenía, tanto capital como intereses, por lo que resulta ilegal y usurero el hecho de que el demandante ponga esta suma como valor inicial del capital. Mas cuando se le estaban entregando dos millones de pesos en ese mismo acto.

SEGUNDA: ES PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto los pagos se realizaron de la manera indicada por el demandante en el hecho 2, no es cierto que la suma inicial correspondiera a CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000) pues como ya se informó los bienes adquiridos tenían un valor inicial de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, los mas de VEINTE MILLONES DE PESOS adicionales eran por concepto de intereses en la financiación.

TERCERA: ES CIERTO: es PARCIALEMENTE CIERTO, pues la primera fecha de pago fue en el mes de diciembre, el día 20 al momento de la negociación, la primera cuota se pago en enero, pero luego el señor demandante empezó a llamar a mi FABIO ALEXIS MONSALVE a ofrecerle descuentos si le hacia abonos mas grandes, fue por esto que mi cliente realizo varios abonos muy superiores a la cuota pactada, los últimos y mas grandes fueron el 6 de octubre de 2020, cuando se realizo un abono de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), del cual se aporta recibo No 21962 emitido por J HERNANDEZ, firmado por la señora LUZ MARY H, quien es la secretaria o vendedora de dicho establecimiento y en su respaldo firma la manifestación de el nuevo acuerdo el señor JUAN HERNANDEZ, hoy demandante, en donde se manifiesta un nuevo saldo de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). luego de ello el señor Hernández volvió a llamar a mi cliente el señor FABIO MONSALVE, y le ofreció otro descuento por pago mayor, es así que el día 27 de enero de 2021, se realiza un nuevo abono y un nuevo acuerdo, abono de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), contenido en el recibo de caja N 22537, emitido por J HERNANDEZ, firmado por la señora LUZ MARY H, y en su respaldo firmado por el hoy demandante JUAN HERNANDEZ, se contempla el nuevo saldo, de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.00), los que se acordó se pagaría el "PROXIMO FIN DE JULIO/21", una vez cumplido dicho termino, FABIO ALEXIS MONSALVE, se acercó al almacén J HERNANDEZ, para realizar este ultimo pago, pero el hoy demandante, se negó a recibir las sumas y le informó que el saldo era de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$18.360.000), y que se no le pagaba completo no le recibía y no le daría paz y salvos, por lo que no fue posible realizar dicho pago.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: pues si bien el total pagado ha sido la suma indicada en este hecho de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, no es cierto que se haya realizado los pagos en la manera indicada, pues se hicieron el pago de varias cuotas de manera mensual y los pagos que por solicitud del vendedor hoy demandante, pidió se hicieran de mayor monto en las fechas y con los recibos ya mencionados, los demás pagos, se encuentran en una tarjeta que el cobrador, el señor NELSON DUARTE, llevaba cuando pasaba por el restaurante MANGLAR DEL PACIFICO o por la vivienda del señor FABIO MONSALVE a cobrar las cuotas. Esto se demuestra con los recibos que se anexan firmados por la señora LUZ MARY H, y por el señor JUAN HERNANDEZ, que no corresponden a la información, fechas y montos por ellos descritos en este hecho.

QUINTO: Es falso, pues si bien es cierto si se pagó la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, el saldo insoluto de la obligación, es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, tal y como consta en el respaldo del recibo de caja 22537 emitido por el hoy demandante, lo que se encuentra escrito por su secretaria la señora LUZ MARY H, y firmado de puño y letra del señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me, opongo toda vez que es aplicable las excepciones de mérito que en su respectivo acápite propondré.

SEGUNDA: Me, opongo toda vez que es aplicable las excepciones de mérito que en su respectivo acápite propondré.

EXCEPCIONES DE MERITO

A continuación, propongo las siguientes excepciones de mérito, las cuales solicito amablemente a su Señoría se sirva declarar probadas.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Como el mismo demandante lo enuncia en su escrito de demanda, se realizaron pagos a la obligación, por un monto mayor al capital inicial que es de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), es decir la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, la suma enunciada como capital en la demanda, comprendía capital e intereses para todo el plazo inicialmente pactado. Y tal y como lo demuestran los recibos que se aportan y que fueron emitidos por el acreedor, el saldo insoluto de la obligación es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL

PERDIDA DE TODOS LOS INTERESES

Según el artículo 884 del código del comercio que legitima el pacto de intereses, establece una primera sanción: Sanciona con la pérdida de todos los intereses a quienes sobrepasan los montos del bancario corriente o del moratorio, desde este punto de vista el ejecutante esta excediendo sobremanera dicho limite, pues al capital de \$37.00.000, le aúna los intereses pactados en su financiación, y ahora en la demanda cobra intereses sobre dichos intereses. Aun contraviniendo lo pactado posteriormente y firmado por el en los recibos que se aportan.

MALA FE: El ejecutante abusando de su posición y de la necesidad de mi representado, lleno dicho título valor por un valor que no es real, pues procede a llenarlo por el valor total de la obligación inicialmente pactada, comprendiendo tanto capital como intereses, para cobrar intereses sobre dichos intereses.

COBRO DE LO NO DEBIDO: el acreedor hoy demandante, de mala fe, pretende cobrar casi el doble del saldo real de la obligación y para completar su actuación pretende cobrar intereses moratorios sobre dicha suma que no se adeuda, tal y como se demuestra con los documentos que se aporta, al intentar cobrar \$18.360.000 por concepto de capital esta excediendo el saldo real en la suma de \$8.860.000, según lo plasmado por el en el recibo de caja 22537 de su almacén, en donde reconoce como saldo total de la obligación la suma de \$9.500.000, sumas sobre las cuales, podría entrarse a reconocer intereses, pero por su mala fe y por lo sancionada en el artículo 884 del código del comercio seria ilegal.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente se decrete el interrogatorio de parte del señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ, con el fin de que precise su actividad comercial y sobre los hechos relacionados en la demanda, y absuelva el interrogatorio que en dicha diligencia expondré. en caso de no asistir al mismo se le sancione con lo que reza la norma.

DOCUMENTALES:

Aporto copia de los recibos expedidos por el almacén J HERNANDEZ, de propiedad del demandante, emitidos por la señora LUZ MARY H, (desconocemos su apellido), y firmados por ella y en su reverso contienen los acuerdos de pago celebrados, y los saldos de la obligación, firmados por el señor JUAN HERNANDEZ hoy demandante.

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho se sirva decretar como pruebas testimoniales, se fije fecha y hora y se cite a declarar a las siguientes personas:

1. A la señora LUZ MARY H, quien es la persona que atiende el almacén J HERNANDEZ en Lebrija, y que fue la persona que firmó los recibos y de su puño y letra plasmó en los mismos los acuerdos de pago y los saldos pendientes. Ubicable en la calle 11 N 12-33 del municipio de Lebrija.
2. Al señor NELSON DUARTE, vendedor puerta a puerta, y cobrador, del almacén J HERNANDEZ, con quien se pactó la forma de pago y a quien se le realizaban pagos de cuotas mensuales.
3. A la señora ADRIANA MONSALVE CARDONA, a quien le consta cuales utensilios se compraron para el restaurante, su valor, y las condiciones de la compra y del crédito otorgado para ello. Ubicable por intermedio del suscrito.
4. A FABIO ALEXIS MONSALVE, como deudor principal de dicha obligación, le consta, los acuerdos a que llegó con el acreedor y quien le emitió los recibos, quien los firmó y el saldo insoluto de la deuda.

NOTIFICACIONES

El demandado MARIA NELLY CARDONA, puede ser notificada en la carrera Calle 12 N° 10-48 Piso 2 Centro de Lebrija, y manifiesta no tener correo electrónico.

La demandante carrera 14 N 35-38 de Bucaramanga e.mail hernandez@hotmail.com y su Apoderada en la carrera 14 N 35-26 Email esperanzaninolizarazo56@gmail.com, así mismo indico que el apoderado demandante apporto estas direcciones en su demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 8 No 12-64 de Lebrija, correo electrónico: luisenriquemurillo@yahoo.es

Agradezco la atención brindada,

Me suscribo muy respetuosamente,



LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA
C.C. No 74370.675 de Duitama
T.P. No 140.403 C.S.de la J.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E.S.D.

REF: PODER

RAD: 2021-00482

MARIA NELLY CARDONA RINCON, mayor de edad, residente en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.727.427 por medio de la presente me dirijo a usted, y manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA**, igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.370.675 de Duitama, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 140.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda, interponga recursos y represente todos mis intereses dentro del proceso de la radicación.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir interponer, recursos, retirar oficios y las demás facultades inherentes a este poder, en especial las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí descritos.

El correo de mi apoderado es luisenriquemurillo@yahoo.es, así mismo se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

Nelly Cardona
MARIA NELLY CARDONA RINCON,
C.C. No 24.727.427

Acepto,

Luis Enrique Murillo Montaña
LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA.
C.C. N° 74.370.675 de Duitama
T.P N° 140.403 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, **26 AGO 2022**



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente (s). Maria

Nelly Cardona Rincon cc
24727427 de Manzanara
> Nelly Cardona



Lola Yaneth Oyeda Villamizar
Notaria Única de Lebrija



Almacén
J. Hernández
Muebles y Electrodomésticos

Calle 11 No 12-33 - Lebrija
Cel: 317 400 8621

RECIBO

L Nº 21962

FECHA DÍA MES AÑO
06 10 20

Z VENDEDOR

C.I. A.C.I. S.C.I. Contado CUENTA No. 11.830

Nombre: Fabio Alexis Naranjo

Cuota No.	mes	Valor Cuota	Octo. Pago Ant.	Intereses Mora	Valor Neto
Abono		20000000 =			20000000 =
SON Veinte millones de pesos Mcte					
EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE No. BANCO:					

OBSERVACIONES AFILIADOS A DATA-CREDITO Y CIFIN EVITE SANCIONES Y REPORTES POR MORA

SALDO \$ \$28.360000 -

FIRMA Y SELLO DEL COBRADOR

El Cobrador es un servicio adicional que no exime del pago oportuno en caja del Almacén
Evitese el pago de intereses por mora cancelando en las fechas estipuladas



Almacén
J. Hernández
Muebles y Electrodomésticos

Calle 11 No 12-33 - Lebrija
Cel: 317 400 8621

RECIBO

L Nº 22537

FECHA DÍA MES AÑO
27 01 21

Z VENDEDOR

C.I. A.C.I. S.C.I. Contado CUENTA No. 11.830

Nombre: Fabio Alexis Naranjo

Cuota No.	mes	Valor Cuota	Octo. Pago Ant.	Intereses Mora	Valor Neto
Abono		10000000 =			10000000 =
SON Diez millones de pesos Mcte					
EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE No. BANCO:					

OBSERVACIONES AFILIADOS A DATA-CREDITO Y CIFIN EVITE SANCIONES Y REPORTES POR MORA

SALDO \$ \$18.360000 =

FIRMA Y SELLO DEL COBRADOR

El Cobrador es un servicio adicional que no exime del pago oportuno en caja del Almacén
Evitese el pago de intereses por mora cancelando en las fechas estipuladas

Por open se debe del
= 00000000
= 00000000
= 00000000
Para el proximo 15/07/21

[Signature]

en el 27/21

Queda saldo \$ 9.500.000 = para el
Próximo Fin de Julio /21.

[Signature]

Handed = 00000000